

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 1 de 15</p>

“Por el cual se modifica y actualiza el Reglamento Disciplinario Estudiantil”.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,

en cumplimiento del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el numeral 3° del artículo 31 del Estatuto General, y de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento Estudiantil de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, es el Consejo Superior la máxima autoridad de gobierno de la Universidad, el cual tiene por función, entre otras, expedir y reformar los reglamentos de la Universidad.

Que mediante Acuerdo 20 del 13 de diciembre de 2007, el Consejo Superior de la Universidad adoptó el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Que evaluada la aplicación del reglamento disciplinario expedido, se evidenció la necesidad de simplificar el procedimiento con el fin de mejorar su entendimiento tanto por los docentes y estudiantes como por los miembros de los cuerpos colegiados.

Por tanto, y en procura de que los procesos disciplinarios al interior de la Universidad sean más eficientes y celeres, enmarcados dentro del debido proceso y el derecho de defensa, la Secretaría General y la Oficina Jurídica, previa consulta con el Comité de

 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 2 de 15

Asuntos Disciplinarios, el Comité de Decanos y el Rector, realizaron el correspondiente proyecto a consideración del Consejo Superior.

Que en sesión del día 21 de noviembre 2013, el Consejo Superior, estudió y aprobó la modificación y actualización del Reglamento Disciplinario Estudiantil de acuerdo con la solicitud del Rector y el documento anexo al Acta respectiva.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

ARTÍCULO 1°. Finalidad del Reglamento Disciplinario Estudiantil. El Reglamento Disciplinario Estudiantil de la Universidad Central es un instrumento de carácter pedagógico que tiene por finalidad contribuir a la formación integral de los estudiantes, establecer normas que permitan la convivencia pacífica y la resolución de conflictos, fortalecer las relaciones sociales, propender por los derechos y deberes de las personas y el ejercicio pleno de la democracia en procura del bienestar común.

ARTÍCULO 2°. Destinatarios del Reglamento Disciplinario. Son destinatarios del Reglamento Disciplinario Estudiantil, los estudiantes con opción a grado que puedan estar incurso en una falta disciplinaria, de manera directa o indirecta. Se tiene por cometida la falta, aun cuando sus efectos sean posteriores.

Para efectos disciplinarios, también se considera estudiante regular a la persona que haya culminado su periodo académico y que aún no se haya matriculado en el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 3°. Prevalencia de los Derechos del Menor de Edad. Cuando un estudiante menor de edad sea objeto de investigación disciplinaria, prevalecerán los

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 3 de 15</p>

derechos del estudiante menor de edad, en caso de presentarse un conflicto entre sus derechos fundamentales y los de otro estudiante mayor de edad, sujeto de investigación, de conformidad con lo ordenado por el Código de la Infancia y la Adolescencia.

ARTÍCULO 4°. Representación del Menor. En la actuación disciplinaria, el menor podrá estar acompañado por uno de sus padres o por un apoderado, durante todo el trámite de la investigación, con el fin de garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso. En la investigación disciplinaria, el menor tendrá derecho a ser escuchado, y sus opiniones se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO 5°. Limitaciones a la Publicidad de las Actuaciones Disciplinarias con un Menor. Las actuaciones disciplinarias que se adelanten contra un estudiante menor de edad sólo podrán ser conocidas por las partes y el representante o apoderado del menor.

ARTÍCULO 6°. Titularidad de la Potestad Disciplinaria. La Universidad es titular de la potestad disciplinaria a través de las autoridades académicas competentes, en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 109 de la Ley 30 de 1992, el artículo 79 del Estatuto General, el Reglamento Estudiantil de la Universidad y lo estatuido en las demás disposiciones de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. Derechos y Deberes de los Estudiantes. Los derechos y deberes de los estudiantes son los establecidos en la Constitución, la Ley y demás normas legales, así como los derivados del Estatuto General y demás disposiciones de la Universidad y, en especial, los fijados en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO II

Del Proceso y de los Principios Disciplinarios

ARTÍCULO 8°. Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario tendrá como fundamento los principios constitucionales y los derechos fundamentales de las personas, con

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 4 de 15</p>

observancia de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en las demás normas de la Universidad.

ARTÍCULO 9°. Bases del Proceso Disciplinario. El proceso disciplinario se basa en los principios de igualdad, legalidad, debido proceso, reconocimiento de la dignidad de la persona humana, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia o publicidad, derecho a la defensa, finalidad de la sanción disciplinaria y a la contradicción de los medios de prueba, doble instancia y cosa juzgada.

CAPÍTULO III De la Falta Disciplinaria

ARTÍCULO 10. Falta Disciplinaria. Constituirán faltas disciplinarias todos los comportamientos que atenten contra el debido respeto a la dignidad de las personas, a las instituciones, a los bienes de la Universidad, así como los que afecten el desarrollo formativo, especialmente los relativos al abuso de los derechos, el incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en el Estatuto General de la Universidad, en su Reglamento Estudiantil, en el presente Reglamento y en las demás disposiciones de la Universidad Central, que puedan dar lugar a la imposición de una sanción. El estudiante podrá incurrir en faltas disciplinarias por acción u omisión.

Se entenderá por falta disciplinaria la que se cometa en las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores, o en los lugares e instituciones donde se adelanten actividades extramurales o en sus alrededores.

ARTÍCULO 11. Clasificación de las Faltas. Las faltas se clasifican en:

1. Gravísimas;
2. Graves; y
3. Leves.



 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 5 de 15</p>

ARTÍCULO 12. Criterios Generales para determinar la gravedad o levedad de la falta. Se determinará si la falta es gravísima, grave o leve, de conformidad con los siguientes criterios:

1. La naturaleza, las modalidades y circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió, las cuales se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la confianza depositada en el estudiante investigado, el grado de participación en la comisión de la falta y la inclusión o no del personal administrativo, docente o estudiantil de la Universidad.
2. Los motivos que llevaron al estudiante investigado a realizar los hechos que constituyen la falta disciplinaria.
3. El grado de responsabilidad, el dolo o la culpa.
4. El grado de participación en la comisión de la falta.
5. El grado de perturbación al servicio educativo y el funcionamiento de la Universidad o la trascendencia social de la falta, o el perjuicio causado.

ARTÍCULO 13. Faltas Gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Atentar contra los derechos fundamentales, la dignidad del personal directivo, estudiantil, docente, administrativo, vinculado o de las personas que se encuentren en calidad de visitantes en las instalaciones de la Universidad
2. Atentar contra la libertad de cátedra, enseñanza e investigación o contra la ética profesional y del estudiante.
3. Incurrir en conductas que atenten contra los intereses, prestigio o buen nombre de la Universidad o de la comunidad universitaria.
4. Maltratar, discriminar, agredir o acosar sexualmente a un miembro del personal directivo, estudiantil, docente, administrativo, vinculado o a una persona que se encuentre en calidad de visitante en la Universidad.
5. Retener, intimidar, extorsionar o sobornar a un miembro del personal directivo, estudiantil, docente, administrativo, vinculado o a una persona que se encuentre en calidad de visitante en la Universidad.



6. Suplantar por cualquier medio a miembros del personal administrativo o directivo, o a los docentes o estudiantes de la Universidad, en actividades administrativas, académicas o evaluativas.
7. Adulterar las calificaciones para ser usadas con cualquier fin.
8. Proponer o realizar acuerdos para ser eximido de sus responsabilidades académicas o económicas.
9. Ofrecer o aceptar dinero o cualquier tipo de retribución a cambio de modificaciones en las calificaciones.
10. Solicitar o aceptar dinero o cualquier tipo de retribución a cambio de la elaboración de trabajos académicos para que profesores o estudiantes los presenten como propios.
11. Producir, portar, expender o inducir a otros a la producción, porte, expendio o consumo de sustancias psicoactivas ilícitas.
12. Portar armas o elementos explosivos de cualquier clase o amenazar, causar lesión o muerte a directivos, docentes, estudiantes o personal administrativo de la Universidad o a cualquier otra persona que esté prestando un servicio a la Universidad o se encuentre en calidad de visitante.
13. Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas, así como consumirlas en las instalaciones de la Universidad o en sus alrededores, o en los lugares e instituciones donde se adelanten actividades extramurales o en sus alrededores.
14. Codificar, interceptar o decodificar comunicaciones o mensajes en los medios informáticos de la Universidad; penetrar sus sistemas de información o de comunicación, o afectar sus sistemas operativos, redes y bases de datos.
15. Adulterar documentos físicos, digitales o magnéticos, o usar documentos falsos.
16. Ocasionar daños a los bienes muebles o inmuebles, a los recursos didácticos o a los materiales técnicos y científicos de la Universidad o hacer uso indebido de los mismos.
17. Sustraer elementos que sean de propiedad de la Universidad o del personal administrativo, docente o estudiantil.
18. Llevar a cabo actos que impidan el normal funcionamiento de la Universidad o que afecten los intereses de la misma.
19. Plagiar, mutilar o transformar obras de carácter literario, artístico, científico, gráfico, coreográfico, dramático musical, cinematográfico, audiovisual o

Fr

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 7 de 15</p>

fonograma; soporte lógico o multimedia, tales como libros, artículos de revistas o periódicos, fotografías, obras de teatro, de cine o de televisión, videos, partituras y obras musicales; pinturas, esculturas o cualquier tipo de invento, marca o patente.

20. Compendiar o presentar como propia, alguna de las obras citadas en el numeral anterior, sin respetar los derechos de autor, así como incurrir en los demás actos que la ley considere como violatorios de la propiedad intelectual.
21. Contratar para la realización de labores profesionales a docentes regulares de cursos o asignaturas que esté cursando, o docentes que estén brindando su asesoría para la opción de grado u otros proyectos propios de la Universidad, sin permiso de la autoridad académica respectiva.
22. Reincidir en faltas sancionadas como graves.

ARTÍCULO 14. Faltas Graves. Son faltas graves las siguientes:

1. No cumplir los Reglamentos de la Universidad ni acatar las órdenes o instrucciones impartidas por directivos, personal administrativo o docente.
2. Organizar o participar en apuestas, rifas y juegos de azar, así como en la venta de cualquier producto al interior de la Universidad o en lugares donde se estén desarrollando actividades de la Universidad.
3. Solicitar o prestar ayuda no autorizada a un estudiante durante la presentación de una prueba o evaluación, ya sea de manera gestual, verbal, escrita, electrónica o por cualquier medio de comunicación.
4. Hacer copia durante la presentación de una prueba o evaluación, utilizando recursos propios.
5. Reincidir en faltas sancionadas como leves.

ARTÍCULO 15. Faltas Leves. Se consideran faltas leves todas aquellas conductas no comprendidas en los artículos anteriores que impliquen un mal comportamiento o actos de indisciplina que interfieran o impidan el desarrollo normal y armónico de las clases o de las actividades programadas por la Universidad; su graduación será determinada por el profesor de la asignatura o por el Director del Departamento respectivo, según la circunstancia en que sea cometida la falta.

for

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 8 de 15</p>

CAPÍTULO IV

De las Sanciones y de la Medida pedagógica complementaria

ARTÍCULO 16. Clases de sanción. La comisión de una falta disciplinaria, según su gravedad, dará lugar a las siguientes sanciones disciplinarias:

1. Amonestación verbal;
2. Retiro durante la hora de clase;
3. Amonestación escrita;
4. Anulación de una evaluación;
5. Retiro definitivo y pérdida de la asignatura;
6. Suspensión de estudios en la Universidad;
7. Cancelación definitiva de los derechos de grado y de título;
8. Expulsión de la Universidad; y
9. Medida pedagógica alternativa.

ARTÍCULO 17. Amonestación Verbal. Consiste en un llamado de atención que de forma directa realiza un docente o cualquier autoridad académica al estudiante que incurre en falta leve.

ARTÍCULO 18. Retiro durante la hora de clase. Tiene por objeto corregir actos del estudiante que interfieran o impidan el desarrollo normal y armónico de las clases. El profesor deberá informar de este hecho, por escrito, al respectivo Director de Departamento o Carrera. Si hubiere evaluación oral o escrita, su calificación será cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 19. Amonestación Escrita. Consiste en la llamada de atención escrita que realiza el Director del Departamento o el Director de Carrera respectivo. La sanción deberá registrarse en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 20. Anulación de Evaluación. Es la cancelación del examen, prueba, trabajo o evaluación en una asignatura. Implica para el estudiante sancionado la calificación de cero punto cero (0.0) *500*

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 9 de 15</p>

ARTÍCULO 21. Causales de Anulación. Son causales de anulación de una evaluación:

1. El fraude o la copia.
2. Suplantar a un estudiante durante la presentación de la evaluación.
3. Sustraer o cambiar evaluaciones, temarios o cualquier otro documento, que incida en la presentación de la evaluación.
4. Entrar o salir del salón, sin la autorización del docente respectivo, durante la presentación de la evaluación.

Estas faltas serán comunicadas por el docente al Director de Carrera.

ARTÍCULO 22. Retiro Definitivo y Pérdida de la Asignatura. Es la cancelación definitiva de la asignatura por la comisión de faltas graves. La sanción se registrará en la hoja de vida del estudiante. Una vez cumplida la sanción, el estudiante podrá repetir la asignatura en el periodo siguiente.

ARTÍCULO 23. Suspensión de Estudios en la Universidad. Consiste en la interrupción de las actividades académicas y la cancelación de la matrícula hasta por el término de dos (2) años. La sanción será impuesta por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 24. Cancelación Definitiva de los Derechos de Grado y de Título. Consiste en la no autorización del grado ni de la entrega del título al estudiante por la comisión de faltas gravísimas. La sanción será impuesta por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 25. Expulsión. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula, cuando el estudiante se encuentre incurso en una cualquiera de las faltas calificadas como gravísimas. La sanción será impuesta por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26. Medida pedagógica complementaria. Con excepción de las faltas gravísimas, se impondrá complementariamente una medida de carácter pedagógico, a criterio del Consejo de Facultad, atendiendo las circunstancias en que se cometió el hecho y la clasificación de la falta.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 10 de 15</p>

PARÁGRAFO. Contenido de la Medida Pedagógica. La medida pedagógica consistirá en el trabajo o la actividad académica, ambiental, cooperativa, solidaria o de contenido social, que se impone al estudiante objeto de sanción que ha cometido alguna de las conductas calificadas como faltas graves. El contenido de la medida pedagógica deberá respetar los derechos y, de manera especial, la dignidad del estudiante.

ARTÍCULO 27. Tipos de Sanciones. De conformidad con la clasificación de la falta, las sanciones disciplinarias que se aplicarán serán las siguientes:

1. Las *faltas gravísimas* se sancionarán con suspensión de estudios en la Universidad, cancelación definitiva de los derechos de grado y expulsión de la Universidad, impidiendo al estudiante ser admitido nuevamente en cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado y programas de extensión que ofrezca la Universidad.
2. Las *faltas graves* se sancionarán con anulación de la evaluación, retiro definitivo y pérdida de la asignatura, y de manera complementaria se aplicará una medida pedagógica alternativa.
3. Las *faltas leves* se sancionarán con amonestación verbal, retiro durante la hora de clase y amonestación escrita. Se anexará copia del informe a la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 28. Causales de atenuación. Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

1. La buena conducta del estudiante.
2. Anular, resarcir o disminuir voluntariamente, después de cometido el hecho, los daños ocasionados.
3. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, el reemplazo o plena reparación voluntaria del bien.
4. Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho, con el fin de confesarlo.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 11 de 15</p>

ARTÍCULO 29. Causales de exclusión de la acción disciplinaria. Se consideran como causas que excluyen de responsabilidad y, por lo tanto, no darán lugar a imposición de una sanción, cuando se cometa la falta como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, por salvar un derecho propio o ajeno que esté por encima de los deberes como estudiante y por insuperable coacción ajena.

ARTÍCULO 30. Sanciones complementarias. El estudiante que haya sido sancionado disciplinariamente, con excepción de la amonestación verbal o el retiro durante la hora de clase, durante la vigencia de la sanción, quedará impedido para:

1. Recibir distinciones o estímulos.
2. Beneficiarse de las becas que ofrece la Universidad.
3. Ser vinculado a la Universidad bajo cualquier modalidad contractual.
4. Inscribirse como candidato o ser elegido como representante estudiantil.
5. Ser monitor.
6. Ser comisionado por la Universidad para representarla en cualquier clase de evento.
7. Ser candidato de la Universidad para obtener becas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 31. Faltas demostradas con posterioridad. Si la falta se demostrare con posterioridad al grado, la Universidad anulará las evaluaciones correspondientes y revocará el título otorgado, en el evento en que la conducta conlleve la sanción de expulsión o la cancelación definitiva de los derechos de grado y de título.

CAPÍTULO V

De la Extinción y Caducidad de la Acción Disciplinaria

ARTÍCULO 32. Causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad permanente del estudiante sujeto a procedimiento disciplinario; y
2. La caducidad de la acción disciplinaria.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 12 de 15</p>

ARTÍCULO 33. Término de caducidad de la acción disciplinaria. La acción disciplinaria caducará en el término de dos (2) años contados a partir de la ocurrencia del hecho que constituye la falta o desde el momento en que la Universidad tenga conocimiento del mismo.

Si se trata de una conducta de carácter permanente o continuado, el término se contará a partir de la realización del último acto.

CAPÍTULO VI Procedimiento

ARTÍCULO 34. Procedimiento Único. Con excepción de las faltas leves, las cuales se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento ante el acaecimiento de una falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 35. Apertura. Recibida la queja, el informe o denuncia, el Director del Programa o el Secretario Académico, de acuerdo con su competencia, incluirá el asunto en el orden del día del Comité de Carrera o del Consejo de Facultad mediato, con el fin de determinar si conlleva o no a la apertura de una investigación disciplinaria. Una vez se haya efectuado su estudio, y de no existir mérito para ordenar la apertura de investigación, se procederá a su archivo definitivo, dejando constancia en la respectiva acta de las razones de la decisión.

Si se dispone la apertura formal de la investigación, el Director del Programa o el Secretario Académico, de acuerdo con su competencia, le comunicará de manera inmediata al estudiante, personalmente o mediante correo electrónico institucional, informándole los hechos y el derecho que tiene para aportar pruebas y rendir descargos de manera verbal, en la sesión programada para el efecto.

Previo a la sesión del Consejo o durante la misma, el estudiante podrá presentar sus descargos por escrito, así como allegar y solicitar las pruebas que considere necesarias. Adelantada la sesión, y si se observa la necesidad de practicar las pruebas solicitadas o



 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 13 de 15</p>

las de oficio que se estimen indispensables, el estudiante dispondrá de un término no mayor a dos (2) semanas para practicarlas y tomar la decisión que corresponda.

ARTÍCULO 36. Descargos, Valoración y Decisión. En la sesión programada, se escuchará la versión del estudiante, se valorarán las pruebas y se tomará la decisión correspondiente, bien de archivar la investigación, cuando esté demostrado que los hechos no ocurrieron, que no constituyen falta disciplinaria, que el estudiante no es el responsable o cuando haya actuado bajo una causal excluyente de responsabilidad, o se impondrá la sanción correspondiente de acuerdo con la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 37. La decisión adoptada será comunicada al estudiante de manera verbal en la misma sesión en que se tome la decisión, por parte de quien preside el Comité de Carrera o el Consejo de Facultad, dejando constancia de la misma en el acta que firmará el estudiante. En el evento en que se niegue a firmar, se dejará la respectiva constancia.

CAPÍTULO VII Recursos

ARTÍCULO 38. Recursos. Contra las decisiones sancionatorias establecidas en este Reglamento, proceden los recursos de reposición y apelación que se interpondrán ante la autoridad que profirió la decisión.

Los recursos deberán sustentarse por el investigado en la sesión respectiva del Comité de Carrera o Consejo de Facultad en la que le fuere comunicada la decisión. En tal caso, se le resolverá en la misma sesión el recurso de reposición. Respecto del recurso de apelación, el Secretario Académico lo remitirá al órgano respectivo para su estudio y decisión.

Ante caso *fortuito* o *fuerza mayor*, debidamente comprobado, que imposibilite la sustanciación verbal del recurso por parte del estudiante en la sesión respectiva, éste podrá presentar los recursos por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación ante la Secretaría Académica de la Facultad correspondiente.

 <p>UNIVERSIDAD CENTRAL</p>	<p>ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013</p>	<p>Única Versión Noviembre 21 de 2013</p>
		<p>Página 14 de 15</p>

El Secretario solicitará la inclusión en el orden del día del siguiente Comité de Carrera o Consejo de Facultad, en donde se resolverá el recurso de reposición, y se enviará el de apelación al órgano académico competente.

ARTÍCULO 39. Interposición de Recursos. La interposición de los recursos de reposición y apelación debe ser sustentada por el estudiante de manera verbal en la sesión respectiva o ante el Director del Departamento, según su competencia, en donde se le informó la decisión adoptada. El recurso de reposición interpuesto será resuelto en la misma sesión y el de apelación será remitido al órgano académico superior para su estudio y decisión

PARÁGRAFO. La decisión sobre el recurso de apelación será notificada al estudiante personalmente o mediante correo electrónico institucional. Contra lo decidido no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 40. Decisión en Firme. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no proceda recurso alguno o cuando los recursos interpuestos se hayan decidido, o cuando existiendo los recursos, el estudiante no los haya interpuesto.

ARTÍCULO 41. Constancia en la historia académica. De las sanciones impuestas de que trata este capítulo, se dejará constancia en la historia académica del estudiante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la imposición de la sancionatoria.

ARTÍCULO 42. Terminación Anticipada del Proceso Disciplinario. En cualquier etapa del proceso en el que se compruebe que no existió la falta o que el estudiante no es el responsable, o cuando haya actuado bajo una causal excluyente de responsabilidad, se



 UNIVERSIDAD CENTRAL	ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 20 - 2013	Única Versión Noviembre 21 de 2013
		Página 15 de 15

dará por terminada la investigación; y así se le comunicará al estudiante por parte del Director del Departamento o a través de la Secretaría de la Facultad correspondiente.

CAPÍTULO VIII De las Disposiciones Finales

ARTÍCULO 43. Interpretación de las Normas. En el evento de presentarse contradicciones o dudas sobre la interpretación de este Reglamento, que no puedan ser resueltas en las instancias previstas, la competencia será del Consejo Académico.

ARTÍCULO 44. Comisión de un Delito. Si la falta disciplinaria a la vez es constitutiva de un delito, la Universidad pondrá la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 45. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 20 de 2007. Las investigaciones disciplinarias en curso en las que se haya comunicado en debida forma la apertura de investigación continuaran bajo el procedimiento establecido por el Acuerdo 20 de 2007 hasta su culminación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2013.

FERNANDO SÁNCHEZ TORRES
Presidente

FABIO RAÚL TROMPA AYALA
Secretario